



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
8 de abril de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

Informe que Eslovenia debía presentar en 2024 en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*

[Fecha de recepción: 19 de diciembre de 2024]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. En 2021¹, la República de Eslovenia (en lo sucesivo, Eslovenia) ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en lo sucesivo, la Convención) y formuló una declaración en la que reconocía la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención. La Convención entró en vigor para Eslovenia el 14 de enero de 2022. De conformidad con el artículo 29, párrafo 1, de la Convención, el Estado parte debe presentar al Comité contra la Desaparición Forzada un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención.
2. De conformidad con las directrices relativas a la presentación de informes en virtud de la Convención², Eslovenia proporciona información sobre la aplicación de los artículos 1 a 25.
3. En la elaboración del primer informe de Eslovenia sobre la aplicación de la Convención participaron los ministerios y organismos competentes, coordinados por el Ministerio de Justicia. El proyecto de informe se publicó en línea y se puso a disposición del Defensor del Pueblo de Eslovenia y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para su examen, formulación de observaciones y modificación. Fue aprobado por la Comisión Interministerial de Derechos Humanos y, el 21 de noviembre de 2024, por el Gobierno.

Posición de la Convención en el ordenamiento jurídico de la República de Eslovenia

4. El artículo 8 de la Constitución de Eslovenia³ dispone que las leyes y otros reglamentos deben ajustarse a los principios generalmente aceptados del derecho internacional y a los tratados internacionales vinculantes para Eslovenia. Los tratados ratificados y publicados se aplican directamente.
5. En cuanto a la conformidad de los actos jurídicos, el artículo 153 de la Constitución establece que las leyes, los reglamentos y otros actos jurídicos generales han de ser conformes con la Constitución. Las leyes deben ajustarse a los principios generalmente aceptados del derecho internacional y a los tratados internacionales en vigor ratificados por la Asamblea Nacional, mientras que los reglamentos y otros actos generales también deben ser conformes con los demás tratados internacionales ratificados. Los actos individuales y las acciones de las autoridades estatales, las autoridades locales y los titulares de la autoridad pública deben basarse en una ley o un reglamento aprobados conforme a la ley.

II. Aplicación de los artículos

6. En las disposiciones generales de la Constitución se establece que Eslovenia es una república democrática, un Estado regido por el estado de derecho y un Estado social. Asimismo, se dispone que Eslovenia protegerá los derechos humanos y las libertades fundamentales en su propio territorio.

¹ Ley de Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 14/21 (Tratados internacionales) y 173/21.

² Reporting under the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, en ced-guide-reporting-part1-web.pdf (ohchr.org).

³ Constitución de la República de Eslovenia, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 33/91-I, 42/97 (UZS68), 66/00 (UZ80), 24/03 (UZ3a), 47, 68, 69/04 (UZ14), 69/04 (UZ43), 69/04 (UZ50), 68/06 (UZ121,140,143), 47/13 (UZ148), 47/13 (UZ90,97,99), 75/16 (UZ70a) y 92/21 (UZ62a), en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=USTA1>.

7. El artículo 19 de la Constitución (protección de la libertad personal) establece que todas las personas tienen derecho a la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos y según los procedimientos previstos por la ley. Toda persona privada de libertad debe ser informada de inmediato, en su lengua materna o en una lengua que comprenda, de los motivos de su privación de libertad. Esos motivos también deberán notificársele por escrito en el plazo más breve posible. Debe indicársele sin demora que no está obligada a declarar, que tiene derecho a contar de inmediato con una representación legal de su libre elección y que, si así lo solicita, la autoridad competente informará de la privación de libertad a sus familiares o allegados.

8. Las reglas de procedimiento detalladas aplicables al ámbito abarcado por la Convención se establecen en la Ley de Procedimiento Penal⁴, mientras que, en el Código Penal⁵, los delitos de “desaparición forzada” se inscriben en los crímenes de lesa humanidad y en otros capítulos (como se explicará más adelante).

Artículo 1

9. La Constitución de Eslovenia no contempla la posibilidad de suspender los derechos humanos y las libertades fundamentales, salvo aquellos que puedan ser suspendidos conforme al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (véase el artículo 16 de la Constitución).

10. Como se explica más adelante, en el Código Penal, la “desaparición forzada” se inscribe tanto en los crímenes de lesa humanidad (actos que forman parte de ataques sistemáticos contra la población civil) como en los crímenes de guerra (denegación del derecho de un prisionero de guerra u otra persona protegida a un juicio imparcial, reclusión ilícita, toma de rehenes), así como en otros capítulos que tipifican delitos contra los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículos 2 a 6

11. En el Código Penal de Eslovenia, el delito de “desaparición forzada”, tal como se define en la Convención, está tipificado en el contexto de los crímenes de lesa humanidad. El artículo 101 establece que toda persona que, entre otras cosas, ordene o lleve a cabo una desaparición forzada en el marco de un ataque sistemático y de gran envergadura contra la población civil, con conocimiento de dicho ataque, será condenada a una pena de prisión de al menos 15 años.

12. Por “desaparición forzada” se entiende la aprehensión, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona por parte de un Estado u organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona, sustrayéndola así a la protección de la ley.

13. Algunas circunstancias de los crímenes de guerra también pueden abarcar aspectos específicos de la desaparición forzada. El artículo 102 del Código Penal dispone que se condenará a una pena de prisión de al menos 15 años a todo aquel que ordene o cometa crímenes de guerra, en particular como parte de un plan o política general, o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes, es decir, violaciones graves de los Convenios

⁴ Ley de Procedimiento Penal, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 176/21 (versión oficial consolidada), 96/22 (Sentencia del Tribunal Constitucional), 2/23 (Sentencia del Tribunal Constitucional), 89/23 (Sentencia del Tribunal Constitucional) y 53/24 (Sentencia del Tribunal Constitucional), en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=ZAKO362>.

⁵ Código Penal, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 50/12 (versión oficial consolidada), 54/15, 6/16 – corr., 38/16, 27/17, 23/20, 91/20, 95/21, 186/21, 105/22 – ZZNŠPP y 16/23, en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=ZAKO5050>.

de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁶, que incluyen, entre otros, los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra correspondiente:

- a) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- b) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
- c) La toma de rehenes.

14. El artículo 134 del Código Penal tipifica el “secuestro y la desaparición forzada” como delitos contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin que sea necesario que el acto se cometa como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, ni como parte de un plan o política general, ni como parte de la comisión en gran escala de crímenes de guerra. En particular, dispone que:

- a) Quien secuestre a una persona para obligar a esa persona o a cualquier otra a que lleve a cabo un acto, o deje de llevarlo a cabo, o causarle daño será castigado con una pena de prisión de seis meses a cinco años;
- b) Quien cometa un acto descrito en el apartado anterior contra un menor o amenace con asesinato o lesiones corporales graves a una persona secuestrada será condenado a una pena de prisión de uno a diez años;
- c) Quien aprehenda, detenga o secuestre a una persona o la prive de libertad de cualquier forma en nombre de un Estado o con su autorización, apoyo o aquiescencia, y posteriormente se niegue a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona, sustrayéndola así a la protección de la ley, será condenado a una pena de prisión de uno a ocho años;
- d) Quien haya cometido uno de los actos mencionados en los apartados a) y b) y ponga en libertad a la persona secuestrada antes de que se satisfaga la demanda que motivó el secuestro podrá recibir una pena más leve o beneficiarse de una condonación de la pena.

15. El delito relacionado con la responsabilidad de los jefes militares y otros superiores está tipificado en el artículo 104 del Código Penal, que establece lo siguiente:

“1) Los jefes militares serán condenados a una pena de prisión de entre uno y ocho años por los delitos contemplados en los artículos 100 a 103 o en el artículo 134, párrafo 3, del presente Código cometidos por unidades bajo su mando y control efectivos, cuando no hayan ejercido adecuadamente dicho control ni adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir el delito o para informar a las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento, a sabiendas de que sus unidades habían cometido o podrían haber cometido dicho delito en esas circunstancias.

2) Toda persona que actúe efectivamente como jefe militar o que ejerza de hecho una autoridad de gestión o supervisión en una empresa u organización civil será castigada con la misma pena por los actos indicados en el párrafo anterior.

3) Los jefes militares o las personas que actúen efectivamente como tales o ejerzan de hecho una autoridad de gestión o supervisión en una empresa u organización civil y que deberían o podrían haber sabido que sus unidades o subordinados han cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 100 a 103 o en el artículo 134, párrafo 3, del Código, serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cinco años por los actos indicados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo”.

16. Algunos elementos de la desaparición forzada se inscriben en el delito de “privación ilícita de libertad”, tipificado en el artículo 133 del Código Penal, que contempla agravantes como la comisión por parte de un funcionario en abuso de su cargo o de sus poderes oficiales o la privación ilícita de libertad durante más de una semana o en condiciones atroces.

⁶ Ley por la que se notifica la sucesión en los Convenios del Consejo de Europa, los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de guerra y los tratados internacionales sobre control de armamentos depositados en manos de las tres principales potencias nucleares, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 14/1992.

17. La decisión del Tribunal Constitucional núm. up-679/12, de 16 de octubre de 2014⁷, reafirma la protección absoluta del derecho a la vida conforme al artículo 17 de la Constitución.

Artículo 7

18. Las penas correspondientes a los delitos pertinentes se indican más arriba.

19. El artículo 49 de la parte general del Código Penal establece las normas generales para la determinación de las penas aplicables a todos los delitos tipificados en la parte especial. El autor de un delito será condenado dentro de los límites establecidos por la ley para dicho delito, teniendo en cuenta la gravedad del acto y el grado de culpabilidad.

20. Al imponer una pena, el tribunal toma en consideración todas las circunstancias que puedan influir en su valoración (circunstancias atenuantes y agravantes), en particular, entre otras, el grado de culpabilidad del autor, los motivos por los que se cometió el acto, la intensidad del peligro o del daño causado al bien jurídico protegido, las circunstancias en las que se cometió el delito, los antecedentes del autor, su situación personal y económica, su comportamiento tras la comisión del acto y, especialmente, si reparó los daños causados por el delito, así como otras circunstancias relacionadas con su personalidad y con el efecto que se espera que la pena tenga en su vida futura en la sociedad.

21. Se considerará siempre circunstancia agravante que el delito se haya cometido por motivos de nacionalidad, raza, religión o etnia, sexo, color de piel, ascendencia, posición económica, nivel educativo, situación social, opiniones políticas o de otra índole, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal de la víctima. De este modo se incorpora el concepto de “delito de odio” al derecho penal esloveno.

22. Según las normas de la parte general del Código Penal sobre las circunstancias atenuantes, el tribunal puede imponer una pena inferior al límite legal o una pena menos severa si así lo permite la ley o si constata la existencia de circunstancias atenuantes especiales que justifiquen la aplicación de una pena reducida.

Artículo 8

23. De conformidad con el artículo 95 del Código Penal, el enjuiciamiento penal y la ejecución de la pena son imprescriptibles en el caso de los delitos contemplados en los artículos 100 a 105, entre otros.

24. En lo que respecta al delito contemplado en el artículo 134, párrafo 3, del Código Penal, el plazo de prescripción de la acción penal es de 20 años a partir de la comisión del delito.

25. La Ley de Procedimiento Penal establece que cualquier persona puede denunciar un delito perseguible de oficio y que todas las autoridades estatales y organizaciones con autoridad pública tienen la obligación de denunciar esos delitos si han recibido información al respecto o si tienen conocimiento de ellos por cualquier otro medio.

26. Si existen motivos para sospechar que un delito perseguible de oficio ha sido cometido por un agente de policía, un funcionario de una autoridad competente del Ministerio de Defensa con poderes policiales en la fase de instrucción, un funcionario con poderes policiales en la fase de instrucción destinado en una misión en el extranjero o un funcionario de la Agencia Eslovena de Inteligencia y Seguridad o del Servicio de Inteligencia y Seguridad del Ministerio de Defensa, los agentes de la Sección de Investigación y Enjuiciamiento de Funcionarios con Autoridad Especial (en adelante, la Sección Especial) estarán autorizados a ejercer poderes policiales durante la fase de instrucción, de conformidad con la ley correspondiente, así como todas las facultades que se otorgan a los funcionarios mencionados en el artículo 158, párrafo 1, de esa ley. Los agentes de la Sección Especial también podrán ejercer esas facultades respecto de personas que, en el momento de cometer un delito

⁷ Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS], núm. 81/14 y OdlUS XX, 39.

específico, tuvieran la condición de funcionario, aunque ya no la ostenten. La Sección Especial fue creada para garantizar una investigación independiente, imparcial, oportuna, transparente, exhaustiva y eficaz de los delitos mencionados, en particular en cumplimiento de la obligación del Estado de prevenir de forma sistemática cualquier injerencia en la protección frente a la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme al artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

27. De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimiento Penal, “si existen motivos para sospechar que se ha cometido un delito en las Fuerzas Armadas de Eslovenia o en el ministerio responsable de la defensa y ese delito ha sido cometido por un militar o civil empleado en las Fuerzas Armadas de Eslovenia, otro trabajador del ámbito de la defensa o una persona destinada en una misión en el extranjero”, se otorgarán facultades policiales a la policía militar durante la fase de instrucción.

Artículo 9

28. Las normas sobre competencia territorial que figuran en la parte general del Código Penal establecen que dicho Código se aplicará a:

- a) Cualquier persona que cometa un delito en el territorio de Eslovenia;
- b) Cualquier persona que cometa un delito a bordo de un buque nacional, independientemente del lugar en que se encuentre en el momento de la comisión del acto;
- c) Cualquier persona que cometa un delito a bordo de una aeronave civil nacional durante un vuelo, o en una aeronave militar nacional, independientemente del lugar en que se encuentre en el momento de la comisión del acto.

29. El Código Penal se aplicará a los ciudadanos eslovenos que cometan un delito en el extranjero, así como a los ciudadanos extranjeros que cometan un delito en el extranjero contra Eslovenia o contra cualquiera de sus ciudadanos.

30. El Código Penal también se aplicará a los ciudadanos extranjeros que cometan un delito en el extranjero contra un tercer país o contra uno de sus ciudadanos, si son detenidos en el territorio esloveno y no han sido extraditados al país extranjero. En tales casos, el tribunal no podrá imponer al autor una pena más severa que la prevista por la ley del país en el que se cometió el delito.

31. El Código Penal se aplicará asimismo a toda persona que, estando en el extranjero, cometa un delito que, en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes o de los principios jurídicos generales reconocidos por la comunidad internacional, sea persegurable con independencia del lugar en que se haya cometido.

Artículo 10

32. El artículo 192 de la Ley de Procedimiento Penal establece las medidas que pueden adoptarse para garantizar la comparecencia del acusado, prevenir el riesgo de reincidencia y asegurar el buen desarrollo del proceso penal. Estas medidas incluyen la citación, la comparecencia forzosa, la promesa del acusado de no abandonar su lugar de residencia, las órdenes de alejamiento que le prohíben acercarse a determinados lugares o personas, la obligación de presentarse en comisaría, la libertad bajo fianza, el arresto domiciliario preventivo y la privación de libertad.

33. Al decidir qué medidas aplicar de entre las mencionadas en el párrafo anterior, el tribunal debe tener en cuenta las condiciones establecidas para cada medida individual. Asimismo, debe evitar aplicar una medida más severa si el mismo objetivo puede lograrse con una medida menos restrictiva. Estas medidas se levantarán de oficio si desaparecen los motivos que las justificaron o si se sustituyen por otras menos severas cuando se cumplan las condiciones necesarias.

34. Si existen motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido un delito, podrá ordenarse su detención cuando:

- a) La persona se haya ocultado, no pueda establecerse su identidad o existan otras circunstancias que indiquen riesgo de fuga;
- b) Se teme razonablemente que la persona pueda destruir pruebas del delito o existan indicios de que podría obstaculizar el proceso penal influyendo en testigos, cómplices o encubridores;
- c) La gravedad del delito, o el modo o las circunstancias en que se cometió, y las características personales del autor, su historial, el entorno y las condiciones en que vive u otras circunstancias especiales indiquen que podría reincidir, consumar una tentativa o cometer otro delito.

35. El juez de instrucción debe informar inmediatamente a la persona privada de libertad que ha sido puesta a su disposición sobre sus derechos como detenido. Si el detenido es ciudadano extranjero, el juez de instrucción también debe informarle de que, a petición suya, el órgano competente está obligado a notificar su privación de libertad al consulado de su país. Esta información, así como la declaración de la persona privada de libertad, se harán constar en el expediente. En caso necesario, el juez de instrucción le prestará asistencia para contratar un abogado defensor.

36. Todo lo anterior se aplica también a la detención en procedimientos de entrega o extradición.

Artículo 11

37. El artículo 11, párrafo 1, de la Convención, aporta una aclaración pertinente relacionada con el artículo 9.

38. Las disposiciones del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal se aplican a todos los delitos y a todos los sospechosos, sean o no ciudadanos de Eslovenia. El artículo 13 de la Constitución establece que, de conformidad con los tratados, los extranjeros en Eslovenia gozan de todos los derechos garantizados por la Constitución y las leyes, salvo aquellos que, en virtud de la Constitución o la ley, estén reservados exclusivamente a los ciudadanos de Eslovenia.

39. En Eslovenia, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de su origen nacional, raza, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, situación económica, nacimiento, nivel educativo, condición social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal. Todas las personas son iguales ante la ley (artículo 14 de la Constitución).

40. El artículo 21 de la Constitución garantiza el respeto de la personalidad y la dignidad humanas en los procesos penales, en todos los demás procedimientos judiciales y durante la privación de libertad y la aplicación de sanciones punitivas. Más concretamente, el artículo 22 garantiza a todas las personas la igualdad en la protección de sus derechos en cualquier procedimiento ante los tribunales y ante otras autoridades estatales, autoridades locales y titulares de la autoridad pública que decidan sobre sus derechos, deberes o intereses jurídicos.

41. Toda persona tiene derecho a que un tribunal independiente e imparcial, constituido conforme a la ley, adopte sin dilaciones indebidas cualquier decisión relativa a sus derechos, deberes y cualesquiera cargos que se le imputen. Solo un juez debidamente designado conforme a las normas previamente establecidas por la ley y los reglamentos judiciales podrá juzgar a esa persona (artículo 23 de la Constitución).

42. De conformidad con las disposiciones constitucionales relativas al poder judicial, la organización y competencia de los tribunales están determinadas por ley. No se pueden establecer tribunales extraordinarios, ni tribunales militares en tiempo de paz.

43. La Ley de Procedimiento Penal establece normas destinadas a garantizar que ninguna persona inocente sea condenada y que las sanciones impuestas a los autores de delitos se

ajusten a las condiciones definidas en el Código Penal y respeten las debidas garantías procesales. Antes de que se dicte una sentencia firme, la libertad y los derechos del acusado solo pueden restringirse en las condiciones establecidas por la Ley de Procedimiento Penal. Las sanciones penales solo pueden ser impuestas por un tribunal competente, constituido conforme a la ley, en un procedimiento iniciado y llevado a cabo de acuerdo con la Ley de Procedimiento Penal.

44. De conformidad con los principios fundamentales del Código Penal, la responsabilidad penal en Eslovenia puede establecerse respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados constitucionalmente en un orden democrático, así como los principios del estado de derecho.

Artículo 12

45. Todos los delitos mencionados que estén tipificados en el Código Penal y sean pertinentes para la aplicación de la Convención serán perseguidos de oficio. Como ya se ha señalado, la Ley de Procedimiento Penal establece que cualquier persona puede denunciar un delito persegurable de oficio y que todas las autoridades estatales y organizaciones con autoridad pública tienen la obligación de denunciar esos delitos si han recibido información al respecto o si tienen conocimiento de ellos por cualquier otro medio.

46. La explicación relativa al artículo 8 aclara las funciones y competencias de la oficina especializada de la fiscalía.

47. La Ley de Procedimiento Penal establece, entre otras cosas, los poderes y medios necesarios para la realización efectiva de las investigaciones, incluido el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la investigación.

48. La obstrucción a las autoridades judiciales y otras autoridades estatales es un delito tipificado en el artículo 286 del Código Penal, y se castiga con penas de prisión de hasta cinco años.

49. Eslovenia garantiza la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención a través de la Ley de Funciones y Atribuciones de la Policía⁸. La policía buscará a las personas desaparecidas respecto de las cuales puede presumirse, teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes, que necesitan asistencia. También buscará a otras personas cuando así lo dispongan otras leyes. Para ello, los agentes de policía pueden utilizar perros de servicio, medios técnicos de fotografía, grabación de vídeo y audio, cámaras termográficas y dispositivos de visión nocturna. También pueden obtener información sobre las comunicaciones de la persona desaparecida, acceder a grabaciones de videovigilancia si las circunstancias sugieren que la persona desaparecida se encontraba en una zona determinada, inspeccionar los efectos personales, locales y medios de transporte utilizados, así como obtener datos sobre su lugar de residencia, acceder a la información almacenada en su ordenador u otros dispositivos tecnológicos, obtener datos bancarios sobre operaciones de pago y emitir una alerta de persona desaparecida. En los casos en que un allegado de la persona desaparecida no resida en el mismo domicilio, la policía podrá actuar de este modo sobre la base de una orden del juez de instrucción, si ello es necesario para esclarecer las circunstancias de la desaparición y localizar a la persona desaparecida. El juez de instrucción deberá tomar una decisión al respecto en un plazo máximo de 24 horas. Una vez localizada la persona, se registrará la información recopilada, que no podrá utilizarse para otros fines. El Director General de Policía determinará, mediante una orden interna, el método de búsqueda.

Artículo 13

50. El procedimiento de extradición se rige por la Ley de Procedimiento Penal, así como por tratados internacionales bilaterales y multilaterales (entre ellos, el Convenio Europeo de

⁸ Ley de Funciones y Atribuciones de la Policía, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RSJ]*, núms. 15/13, 23/15 – corr., 10/17, 46/19 (Sentencia del Tribunal Constitucional), 47/19 y 153/21 (Sentencia del Tribunal Constitucional), en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=ZAKO6314>.

Extradición de 13 de diciembre de 1957 y sus cuatro protocolos adicionales). El principio de aplicación subsidiaria de la ley permite aplicar directamente un tratado internacional si este regula determinadas cuestiones de forma distinta a la ley. Eslovenia no supedita la extradición a la existencia de un tratado internacional y reconoce el delito de desaparición forzada como extraditable.

51. La Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea⁹ regula el procedimiento de entrega de una persona a otro Estado miembro en virtud de una orden de detención europea, conforme a la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

52. Los artículos 521 a 536 de la Ley de Procedimiento Penal regulan detalladamente las condiciones y el procedimiento de extradición. Los casos de extradición se tramitan con carácter prioritario, ya que suele haberse ordenado la detención con fines de extradición. El Ministerio de Justicia, como autoridad central, remite la solicitud de extradición y la documentación pertinente al tribunal competente, que debe pronunciarse el mismo día en que la recibe.

53. El procedimiento de extradición se divide en una fase judicial (tribunales competentes) y una fase administrativa (Ministerio de Justicia) y consta, por tanto, de dos etapas. En la primera, el juez de instrucción, en presencia del abogado defensor y del fiscal, oirá a la persona reclamada y, si es necesario, llevará a cabo investigaciones adicionales para determinar si se cumplen las condiciones para la extradición del extranjero o para suspenderla. Las condiciones para la extradición se basan en los tratados internacionales, la Constitución de Eslovenia, la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea y la Ley de Procedimiento Penal. La etapa judicial del procedimiento de extradición consta de dos fases, ya que los recursos contra las decisiones del tribunal de primera instancia son resueltos por tribunales de segunda instancia. La decisión final de los tribunales sobre el cumplimiento de las condiciones para la extradición da lugar a un procedimiento ante el Ministerio de Justicia. Al igual que la etapa judicial, esta fase también es contradictoria, ya que el extranjero tiene derecho a ser oído y a presentar pruebas en apoyo de sus alegaciones. El Ministro de Justicia no autorizará la extradición si al extranjero se le ha concedido protección internacional o si ha sido condenado o enjuiciado por un delito político o militar. También se denegará la solicitud de extradición si existe la probabilidad de que la persona reclamada sea sometida a tortura o a penas o tratos inhumanos o degradantes en el Estado requirente. La existencia de otros derechos protegidos por una convención o por la constitución del Estado requirente también puede ser un motivo para denegar la extradición. Ningún extranjero será extraditado a un Estado requirente si existen razones fundadas para creer que la solicitud tiene por objeto procesar o sancionar a la persona por motivos de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se le causaría un perjuicio por cualquiera de estas razones.

54. La Ley de Procedimiento Penal regula la detención provisional y la detención con fines de extradición, así como las medidas alternativas para garantizar la presencia del extranjero durante el procedimiento de extradición, como el arresto domiciliario, la libertad bajo fianza, o la obligación de presentarse en comisaría, entre otras.

55. La Constitución de Eslovenia prohíbe la extradición de sus propios ciudadanos a terceros países. La entrega de ciudadanos eslovenos a otros Estados miembros de la Unión Europea es posible sobre la base de la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, así como a la Corte Penal Internacional en virtud del Estatuto de Roma.

56. La Ley de Procedimiento Penal también prevé la posibilidad de extradición accesoria y de un procedimiento de extradición simplificado basado en el consentimiento del extranjero. Esta ley regula además la confiscación de objetos que puedan servir como prueba

⁹ Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 48/13, 37/15, 22/18 y 94/21, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO6513>.

o que hayan sido obtenidos mediante actividades delictivas y estén en posesión de la persona reclamada en el momento de la detención o se descubran posteriormente.

57. El Ministro de Justicia está facultado para solicitar la extradición o la detención a la autoridad extranjera competente si la persona está siendo objeto de actuaciones penales o de ejecución de una pena ante un tribunal nacional. La solicitud se presentará únicamente a petición del tribunal competente, que también será responsable de preparar la documentación pertinente. En caso de concederse, la extradición a Eslovenia estará normalmente sujeta al principio de especialidad. La Ley de Procedimiento Penal también regula el procedimiento para renunciar al principio de especialidad, así como el procedimiento para obtener el consentimiento de un Estado extranjero para el enjuiciamiento penal de un extranjero por otros delitos, la ejecución de una condena o la extradición o entrega a un tercer Estado.

Artículo 14

58. En Eslovenia, el auxilio judicial internacional está regulado por la Ley de Procedimiento Penal, así como por tratados internacionales bilaterales y multilaterales (entre ellos, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959 y sus dos protocolos). Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal se aplican conforme al principio de subsidiariedad, es decir, únicamente cuando no existan tratados internacionales o cuando estos no regulen determinadas cuestiones.

59. La Ley por la que se modifica la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea regula el procedimiento de auxilio judicial internacional entre los Estados miembros de la Unión, incorporando los instrumentos jurídicos europeos a la legislación interna.

60. El Ministerio de Justicia es la autoridad central encargada de recibir las solicitudes de auxilio judicial internacional. Eslovenia también es parte en varios tratados internacionales que permiten la comunicación directa entre autoridades judiciales. Las autoridades competentes para emitir solicitudes de auxilio judicial internacional son los tribunales y las fiscalías, que también están facultados para ejecutar solicitudes extranjeras de auxilio judicial internacional en función de sus competencias en los procedimientos penales internos de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal.

61. La autoridad nacional competente decidirá sobre la admisibilidad del acto solicitado por una autoridad extranjera y sobre la forma de su ejecución, de conformidad con el tratado internacional aplicable y la legislación nacional. La solicitud de auxilio judicial internacional podrá concederse si la ejecución del acto no contraviene la legislación de Eslovenia ni afecta negativamente a su soberanía o seguridad. A petición del Estado requirente, el acto de auxilio podrá ejecutarse conforme a la legislación de dicho Estado, siempre que se respeten los principios fundamentales del procedimiento penal interno.

62. La Ley de Procedimiento Penal también regula formas específicas de auxilio judicial internacional, como la remisión y reanudación de la persecución penal, la transferencia de la ejecución de sentencias, o el intercambio espontáneo de información, entre otras.

Artículo 15

63. Eslovenia aplica el artículo 15 de la Convención mediante una serie de leyes que regulan la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales eslovenas, los tribunales y las organizaciones internacionales, así como la aplicación de medidas en el Sistema de Información de Schengen. La Ley de Organización y Labor Policial¹⁰ dispone que la policía eslovena coopera con autoridades de seguridad extranjeras y organizaciones internacionales sobre la base de obligaciones internacionales vinculantes para Eslovenia. La policía también

¹⁰ Ley de Organización y Labor Policial, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 15/13, 11/14, 86/15, 77/16, 77/17, 36/19, 66/19 (Ley de la Asamblea Nacional), 200/20, 172/21, 105/22 (Ley de Reducción de Desigualdades e Intervenciones Policiales Perniciosas y de Respeto del Estado de Derecho) y 141/22, en <https://pisrs.si/pregleDPrepisa?id=ZAKO6315>.

puede participar en labores policiales u otras tareas no militares en el extranjero, a petición de organizaciones internacionales o sobre la base de acuerdos intergubernamentales. La Ley de Procedimiento Penal establece que las solicitudes de auxilio judicial en causas penales se enviarán a las autoridades extranjeras por vía diplomática o directamente entre autoridades nacionales y extranjeras si se aplica la reciprocidad o si así lo prevé un tratado internacional. En la práctica, esto significa que la policía eslovena coopera con autoridades internacionales en la búsqueda de personas desaparecidas, sobre la base de acuerdos, convenios y leyes internacionales que permiten el intercambio de información, la adscripción de personal y la aplicación de medidas como órdenes de detención y arresto.

Artículo 16

64. No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando existan motivos razonables para creer que podría ser sometida a una desaparición forzada en el Estado requirente. La existencia de tales motivos se evalúa tanto en la fase judicial del procedimiento de extradición como en la fase administrativa, en la que el Ministro de Justicia decide si autoriza la extradición, basándose en fuentes fidedignas sobre la situación de los derechos humanos en el Estado requirente, incluida la jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales, así como los informes de ONG.

65. En caso de que una persona haya presentado una solicitud de protección internacional en Eslovenia, no podrá ser deportada, devuelta, entregada ni extraditada a otro Estado hasta que se haya adoptado una decisión definitiva sobre dicha solicitud. El reconocimiento del derecho a la protección internacional, ya sea en Eslovenia o en otro país, impide la extradición de la persona al Estado requirente.

Artículos 17 y 18

66. Eslovenia aplica lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención asegurándose de que toda detención o privación de libertad cuente con una base legal que garantice el respeto de todas las disposiciones de dicho artículo. La Constitución de Eslovenia, en su capítulo sobre derechos humanos y libertades fundamentales, protege la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos y según los procedimientos previstos por la ley. Toda persona privada de libertad debe ser informada de inmediato, en su lengua materna o en una lengua que comprenda, de los motivos de su privación de libertad, así como de su derecho a recibir asistencia letrada y a informar a sus familiares o allegados. La corrección introducida en la Ley de Funciones y Atribuciones de la Policía establece que toda persona detenida debe ser informada sin demora de los motivos de su detención y de sus derechos, incluido el derecho a recibir asistencia letrada y a informar a sus familiares o allegados. La Ley de Procedimiento Penal establece otras condiciones relativas al arresto y la detención. La legislación penal y la normativa sobre cooperación con organizaciones internacionales en materia penal disponen que, si la persona privada de libertad lo solicita, la policía o el tribunal deben informar a su familia, a un allegado o a su empleador en un plazo de 24 horas desde la privación de libertad. También debe informarse a la autoridad competente de la seguridad social si es necesario tomar medidas para proporcionar asistencia a los hijos y otros miembros de la familia. La orden de detención deberá estar debidamente motivada y contener la información necesaria para identificar a la persona. La privación de libertad de larga duración solo puede ser ordenada por un tribunal. La policía puede mantener a una persona detenida por un máximo de 48 horas; transcurrido ese plazo, deberá ser puesta en libertad o presentada ante un juez de instrucción. A las 6 horas de iniciada la detención, la policía debe tomar una decisión al respecto. Esta decisión puede ser recurrida ante un tribunal durante la detención o en un plazo de tres días tras su finalización.

67. El artículo 19 de la Constitución (protección de la libertad personal) establece que todas las personas tienen derecho a la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos y según los procedimientos previstos por la ley. Toda persona privada de libertad debe ser informada de inmediato, en su lengua materna o en una lengua que comprenda, de los motivos de su privación de libertad. Esos motivos también deberán notificársele por escrito en el plazo más breve posible. Debe indicársele sin demora que no

está obligada a declarar, que tiene derecho a contar de inmediato con una representación legal de su libre elección y que, si así lo solicita, la autoridad competente informará de la privación de libertad a sus familiares o allegados.

68. La regulación de la detención en la Ley de Procedimiento Penal ya ha sido explicada anteriormente, en relación con el artículo 10 de la Convención.

69. Además, la detención debe ser ordenada por el juez de instrucción del tribunal competente, a solicitud del fiscal del Estado. Las solicitudes de detención o de prórroga de la detención deben estar debidamente motivadas.

70. La detención se ordenará mediante una resolución escrita en la que el juez de instrucción deberá exponer los motivos que permiten sospechar razonablemente que la persona ha cometido el delito en cuestión, describir los hechos relevantes e indicar por qué la orden de detención es indispensable en ese caso concreto para garantizar la seguridad de las personas o el desarrollo del procedimiento.

71. La resolución se notificará a la persona afectada en el momento en que se encuentre privada de libertad y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes a su privación de libertad o a su puesta a disposición del juez de instrucción (art. 157, párrs. 1 y 5). El expediente deberá indicar la hora de la privación de libertad y la hora de entrega de la orden.

72. Además, la Ley de Procedimiento Penal contiene disposiciones sobre la ejecución de la detención. Durante los procedimientos penales previos al juicio, no se debe atentar contra la personalidad ni la dignidad del detenido. Este debe ser tratado humanamente y se debe proteger su salud física y mental. Solo podrán aplicarse las restricciones necesarias para evitar su fuga o los contactos que puedan perjudicar el desarrollo del procedimiento.

73. La persona detenida solo podrá ser ingresada en un centro de privación de libertad sobre la base de una resolución escrita del tribunal.

74. Con el fin de garantizar el cumplimiento legal y adecuado de la prisión preventiva, así como la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas detenidas, y para notificar a las víctimas la puesta en libertad o fuga de los detenidos, la Administración Penitenciaria de Eslovenia mantiene bases de datos sobre los detenidos y las víctimas en cada centro penitenciario, y gestiona los datos personales correspondientes.

75. Todos los delitos tipificados en el Código Penal que sean pertinentes para la aplicación de la Convención son perseguidos de oficio. De conformidad con la Ley de Procedimiento Penal, cualquier persona puede denunciar un delito perseguible de oficio.

76. El Defensor del Pueblo de Eslovenia también interviene en casos individuales (iniciativas) relacionados con todas las formas de privación de libertad, los procedimientos policiales y la actuación de los tribunales. Además, da cuenta de su labor cada año en un informe anual, que se somete a la consideración de la Asamblea Nacional y se publica en el sitio web del Defensor del Pueblo.

Artículos 19 y 20

77. Ya se han proporcionado explicaciones sobre la finalidad de la recopilación de datos personales en relación con los artículos 17 y 18 de la Convención.

78. De conformidad con el artículo 203 de la Ley de Procedimiento Penal, las personas detenidas solo podrán ser ingresadas en un centro de privación de libertad mediante una resolución escrita dictada a tal efecto. Transcurridas 48 horas, deberán ser puestas en libertad si el tribunal no ha ordenado su privación de libertad. El centro de detención notificará dicha puesta en libertad al tribunal competente.

79. Según el artículo 210, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal, el centro de detención también podrá admitir a una persona detenida sin una resolución escrita, aunque el tribunal competente deberá enviarla en un plazo de 24 horas desde la llegada del detenido al centro. En tal caso, el responsable del centro de detención deberá levantar un acta oficial en la que consten el tribunal que solicitó el ingreso, así como la fecha y hora de entrada del detenido. A este respecto, el artículo 9 del Reglamento de Ejecución de la Privación de

Libertad¹¹ aclara que, en los casos previstos en el artículo 210, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal, cuando el juez de instrucción no pueda dictar la resolución en el plazo establecido debido a un retraso en la comparecencia del detenido, este será ingresado sin resolución escrita, la cual deberá ser enviada tan pronto como se dicte.

80. Además, el artículo 157, párrafo 3, y el artículo 203, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal (relativos, respectivamente, a la privación de libertad sin decisión judicial y a la detención ordenada) establecen que los extranjeros privados de libertad también deben ser informados de su derecho a que, si así lo solicitan, la autoridad competente notifique su privación de libertad a la misión diplomática o consulado de su país. En estos casos, tanto la orden del juez de instrucción como la declaración de la persona privada de libertad deberán constar en el expediente. Esta disposición resulta especialmente relevante cuando la misión diplomática o el consulado solicitan información a la Administración Penitenciaria de Eslovenia sobre sus nacionales detenidos en centros del país.

81. El artículo 213b, párrafo 4, de la Ley de Procedimiento Penal establece que el detenido podrá mantener correspondencia u otros tipos de contacto con personas del exterior. Si los motivos que justificaron la detención así lo requieren, el juez de instrucción podrá ordenar, mediante resolución escrita y a petición del fiscal, la supervisión de la correspondencia y otros envíos postales, así como de los contactos del detenido con personas ajena al centro. El juez de instrucción podrá prohibir al detenido enviar y recibir cartas y otros envíos postales o mantener contactos que puedan afectar al procedimiento, pero no podrá prohibirle que presente solicitudes o quejas. La apelación de esta decisión no suspenderá su ejecución.

82. El artículo 51 del Reglamento de Ejecución de la Privación de Libertad dispone que el detenido podrá utilizar el teléfono del centro, a su cargo, para comunicarse con personas externas. El reglamento interno del centro determinará el horario y la duración de las llamadas. Si el juez de instrucción ordena la vigilancia de las conversaciones telefónicas, deberá especificar el método y el alcance de dicha vigilancia. El detenido deberá ser informado previamente sobre el método y el alcance de la supervisión de sus llamadas.

83. Por regla general, los familiares cercanos pueden visitar al detenido una vez por semana. El reglamento interno del centro puede prever visitas más frecuentes, pero no más de tres por semana. Se consideran familiares cercanos el cónyuge o la pareja de hecho, los ascendientes y descendientes directos, los padres adoptivos, los hijos adoptivos, los hermanos y hermanas, los padres de acogida y los tutores. A petición del detenido, el tribunal competente también puede autorizar visitas de otras personas. No se pueden recibir más de tres visitantes al mismo tiempo, salvo que las instalaciones lo permitan.

84. Con el fin de garantizar el cumplimiento legal y adecuado de la detención, así como la seguridad, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas detenidas, la notificación a las víctimas en caso de puesta en libertad o fuga, la vigilancia, la ejecución de las decisiones judiciales y la cooperación con la policía y las fiscalías, la Administración Penitenciaria mantiene bases de datos sobre los detenidos en todos los centros penitenciarios del país y gestiona los datos correspondientes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Penal. Estas bases de datos deben incluir:

- a) Información sobre la identidad del detenido y su estado psicofísico (incluida información sobre su estado general de salud en el momento del ingreso y sobre cualquier discapacidad);
- b) Información sobre la resolución que ordena la privación de libertad;
- c) Información sobre el trabajo realizado durante el período de detención;
- d) Información sobre la participación de menores detenidos en programas educativos, formativos o de otro tipo;

¹¹ Reglamento de Ejecución de la Privación de Libertad, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 36/99, 39/02, 114/04, 127/06, 7/07, 112/07, 62/08, 16/09 y 41/17, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=PRAV1028>.

- e) Información sobre el ingreso en el centro de detención y sobre la duración, prórroga o suspensión de la detención (fecha y hora del ingreso, notificación de la decisión al detenido, decisiones sobre prórrogas de la detención, decisiones sobre el cese de la detención, y fecha y hora de la puesta en libertad);
- f) Información sobre el comportamiento del detenido y sobre cualquier medida disciplinaria impuesta;
- g) Información sobre las personas con las que el detenido puede mantener contacto (nombre y apellidos, dirección de residencia permanente o temporal y número de teléfono);
- h) Información sobre la parte agraviada que haya solicitado ser notificada de la puesta en libertad o fuga del detenido.

85. El artículo 17 del Reglamento de Ejecución de la Privación de Libertad establece que la base de datos sobre personas detenidas constará de un registro, un expediente personal y la información contenida en los registros centrales. Solo se registrarán los datos correspondientes a la nueva identidad de una persona protegida cuando se haya impuesto una medida de cambio de identidad conforme a la ley que regula la protección de testigos. La Administración Penitenciaria de Eslovenia recabará los datos personales sobre el detenido a los que se refiere el artículo 211, párrs. 1 a 6, de la Ley de Procedimiento Penal directamente del propio detenido, y solo podrán obtenerse datos de otras personas previo consentimiento por escrito del detenido. No obstante lo anterior, los datos sobre los detenidos se recabarán, siempre que sea posible, de los órganos judiciales, la policía y otros organismos estatales e instituciones públicas. Para las bases de datos relativas a las personas mencionadas en el párrafo 7, la Administración Penitenciaria recabará los datos personales directamente del detenido o de las personas a las que se refieran dichos datos. En el caso de las bases de datos sobre las personas agraviadas a que se refiere el párrafo 8, los datos se obtendrán de la policía, la fiscalía, los centros de trabajo social y los tribunales (art. 65a, párr. 4) o directamente de la persona agraviada.

86. La información contenida en la base de datos se tratará mientras dure la detención; una vez finalizada esta, se archivará y conservará durante un período de diez años en la Administración Penitenciaria, tras lo cual serán eliminada. La Administración Penitenciaria, en su calidad de gestora de la base de datos sobre las personas detenidas y personas agraviadas a que se hace referencia en el artículo 65a, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Penal, transmitirá los datos a los usuarios que, conforme a la ley, los necesiten para tomar decisiones en procedimientos, o bien previo consentimiento o solicitud por escrito de la persona a la que se refieran. Los registros se gestionarán mediante sistemas informáticos. Los datos relativos a personas detenidas que estén cumpliendo una pena de prisión, así como de los menores que cumplan una pena de reclusión tras su detención, se conservarán y tratarán en una base de datos conforme a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sentencias Penales, que regula el almacenamiento y procesamiento de datos de personas condenadas a penas privativas de libertad y de menores en régimen de reclusión. A propuesta del Director General de la Administración Penitenciaria, el Ministro de Justicia establecerá normas detalladas sobre la gestión y el tratamiento de los datos contenidos en los registros centrales de personas detenidas en Eslovenia.

Artículo 21

87. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución de la República de Eslovenia, una persona sobre la que existan sospechas fundadas de haber cometido un delito solo podrá ser privada de libertad por orden judicial cuando ello sea absolutamente necesario para el desarrollo del proceso penal o para preservar el orden público.

88. En el momento de la detención, y a más tardar en las 24 horas siguientes, se deberá entregar a la persona detenida la orden judicial escrita en la que figuren los motivos de la detención. La persona detenida tiene derecho a recurrir la orden judicial, y dicho recurso deberá ser resuelto por un tribunal en un plazo de 48 horas. La privación de libertad solo podrá prolongarse mientras existan motivos legales para ello, pero no podrá exceder los tres

meses a partir del día de la detención. El Tribunal Supremo puede prorrogar la detención otros tres meses. Si al término de este plazo no se formula acusación alguna, el sospechoso será puesto en libertad.

89. La Ley de Procedimiento Penal también prevé un control judicial adecuado y la prórroga de la privación de libertad por decisión judicial si se cumplen las condiciones para ello.

90. Para más información, véanse también las explicaciones relativas a los artículos 10, 17 y 18 de la Convención.

91. La privación de libertad durará el menor tiempo posible. El artículo 200, párrafo 3, de la Ley de Procedimiento Penal dispone que la privación de libertad cesará en cualquier momento del procedimiento, tan pronto como dejen de existir los motivos que la justificaron. El párrafo 4 del mismo artículo establece que el recurso contra la decisión por la que se ordena, prorroga o levanta la detención se interpondrá en el plazo de tres días a partir de la notificación de la decisión, salvo que las disposiciones que rigen la privación de libertad dispongan otra cosa.

92. El juez de instrucción podrá revocar la privación de libertad durante la instrucción con el acuerdo de la fiscalía, si el procedimiento se lleva a cabo a petición suya, a menos que dicha revocación obedezca a la expiración del plazo previsto para ella o a que la fiscalía se haya desistido de la causa. Si el juez de instrucción y la fiscalía no llegan a un acuerdo, el juez de instrucción solicitará al tribunal que decida sobre el asunto, y este deberá adoptar la decisión pertinente en un plazo de 48 horas (artículo 206 de la Ley de Procedimiento Penal).

93. El tribunal se pronunciará sobre la privación de libertad durante el período comprendido entre la presentación del escrito de acusación y la emisión del fallo por el tribunal de primera instancia (artículo 207 de la Ley de Procedimiento Penal), a menos que el acusado ya se encuentre detenido y no se haya solicitado una prórroga de la detención al presentar el escrito de acusación. En este caso, el presidente del tribunal resolverá y dictará sin dilación un auto de revocación de la privación de libertad (artículo 272, párrafo 3, de la Ley de Procedimiento Penal).

94. Tras el pronunciamiento de la sentencia, el tribunal adoptará una decisión sobre la privación de libertad, y siempre pondrá fin a la detención y ordenará que el acusado sea puesto en libertad si el fiscal no solicitó la prórroga de la privación de libertad antes de que se dictara sentencia, si el acusado fue absuelto de los cargos imputados o si fue declarado culpable pero se le commutó la pena, si solo se le impuso una multa o una amonestación judicial o se suspendió la ejecución de la pena, o si, debido a la deducción del tiempo pasado en prisión preventiva, la pena ya se cumplió, o si se desestimaron los cargos o se archivó el escrito de acusación.

95. Una vez dictada la sentencia y hasta que esta sea firme, o hasta que comience a cumplirse la pena, el tribunal de primera instancia se pronunciará sobre el ordenamiento o el levantamiento de la detención, que se levantarán de oficio o a instancia de las partes, previa audiencia del fiscal si el procedimiento se hubiera iniciado a petición de este (artículo 361 de la Ley de Procedimiento Penal).

96. La puesta en libertad de un detenido también se rige por el Reglamento de Ejecución de la Privación de Libertad, que establece en su artículo 65 que un centro penitenciario solo puede poner en libertad a una persona cuando exista una resolución escrita que ponga fin a la privación de libertad. El detenido debe ser puesto en libertad inmediatamente después de que se reciba dicha resolución. La prisión informará a la autoridad que dictó la resolución del momento de la puesta en libertad del detenido. Se consignará en el registro de personas detenidas, en la rúbrica correspondiente, el tribunal que haya dictado la orden de revocación de la privación de libertad, así como el número, el día, la hora, el mes y el año de la puesta en libertad. Además de la autoridad mencionada en el párrafo anterior, la prisión informará a la instancia correspondiente de la hora de la puesta en libertad de la persona protegida.

97. Excepcionalmente, se podrá poner en libertad a un detenido por orden telefónica del tribunal competente. Dicha orden telefónica deberá ser verificada por la prisión antes de que el detenido sea puesto en libertad. Un funcionario autorizado de la prisión levantará acta oficial de la puesta en libertad del detenido. En este último caso, el tribunal competente

deberá comunicar a la prisión, en un plazo de 24 horas, la resolución por la que se revoca la privación de libertad.

Artículo 22

98. El artículo 22 de la Constitución de la República de Eslovenia establece que se garantiza a todas las personas la igualdad de protección de sus derechos en cualquier procedimiento ante los tribunales y ante otras autoridades estatales, autoridades locales y titulares de la autoridad pública que adopten decisiones sobre sus derechos, deberes o intereses jurídicos.

99. El tribunal no podrá basar su decisión en pruebas obtenidas en violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados por la Constitución, ni en pruebas obtenidas en violación de las disposiciones del procedimiento penal y que, en virtud de la presente Ley, no pueden constituir la base de una decisión judicial, o que hayan sido obtenidas a partir de pruebas inadmisibles (artículo 18 de la Ley de Procedimiento Penal).

100. Las violaciones sustanciales de las disposiciones del procedimiento penal también se tipifican en el artículo 371 de la Ley de Procedimiento Penal.

101. En caso de recurso contra una sentencia del tribunal de primera instancia, el tribunal de segunda instancia examinará la parte de la sentencia impugnada en el recurso. El tribunal de segunda instancia, mediante resolución, estimará el recurso y anulará la sentencia del tribunal de primera instancia, o la anulará de oficio y remitirá la causa para que se celebre un nuevo juicio si estima que existe una violación sustantiva de las disposiciones del procedimiento penal, o si considera que debe celebrarse una nueva audiencia principal ante el tribunal de primera instancia debido a la determinación errónea o incompleta de los hechos del caso. El tribunal de segunda instancia, mediante resolución, anulará la sentencia del tribunal de primera instancia, aunque esta no haya sido impugnada por determinación errónea o incompleta de los hechos, si, al resolver el recurso, surgen serias dudas sobre la veracidad de los hechos considerados relevantes en la sentencia, de las que el tribunal infiera que los hechos del caso se determinaron de forma errónea o incompleta en perjuicio del acusado.

102. El abuso del cargo o de las funciones oficiales está tipificado como delito en el artículo 257 del Código Penal. El funcionario o empleado público que, con la intención de obtener un beneficio inmaterial para sí mismo o para otra persona, o de causar daño a otra persona, abuse de su cargo o se extralimite en el ejercicio de sus funciones oficiales o incumpla sus obligaciones oficiales, será condenado a una pena de prisión de hasta dos años. El funcionario o empleado público que, con la intención de procurarse un beneficio ilícito para sí mismo o para otra persona, abuse de su cargo o se extralimite en el ejercicio de sus funciones oficiales o incumpla sus obligaciones oficiales, será condenado a una pena de prisión de tres meses a cinco años.

103. De conformidad con el artículo 258 del Código Penal, comete el delito de incumplimiento doloso del deber, sancionado con una multa o con pena de prisión de hasta tres años, el funcionario o empleado público que, de forma consciente, infringe leyes u otras normas, no ejerce la supervisión que le corresponde o cumple sus funciones de manera dolosa, aunque comprenda o deba y pueda comprender que esa conducta puede entrañar una grave violación de los derechos de otra persona o un daño importante a los bienes públicos o a la propiedad, cuando tal violación o daño se produce efectivamente.

Artículo 23

104. Eslovenia asegura la aplicación del artículo 23 de la Convención a través de las disposiciones de la Constitución de la República de Eslovenia, que garantizan la protección de la libertad personal (como se explica más arriba, en relación con los artículos 17 y 18 de la Convención).

105. Todos los agentes de policía deben estar familiarizados con la Notificación y Orden del Director General de Policía núm. 561-5/2021/8, de 13 de mayo de 2022, publicada y accesible para todos los agentes de policía en la intranet de la policía.

106. La notificación y orden abarca una serie de delitos derivados de la Convención y transpuestos al Código Penal, que comprenden, entre otras cosas, la conducta de los agentes de policía, la prohibición de dar órdenes o instrucciones que dispongan, permitan o fomenten la desaparición forzada, y una referencia al artículo 5 de la Ley por la que se modifica la Ley de Funciones y Atribuciones de la Policía, que establece que un agente de policía debe negarse a cumplir una orden o mandato si es evidente que, al hacerlo, cometería un delito. El agente de policía informará inmediatamente de su negativa a la dependencia de la policía encargada de la seguridad interna o a otra autoridad estatal competente. El agente de policía que se niegue a cumplir dicha orden o mandato no será sancionado de modo alguno.

107. Su contenido también se ha dado a conocer a los aspirantes a agentes de policía como parte de la formación ordinaria para el ejercicio de la profesión policial. El texto de la Convención se incluye en la formación, concretamente en las clases sobre derecho penal sustantivo, durante la presentación del derecho penal internacional, en la parte relativa a los delitos a los que se enfrenta la policía en la lucha contra la delincuencia internacional. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los procedimientos policiales también es una asignatura obligatoria de la formación básica y avanzada que los agentes de policía deben cursar periódicamente (con regularidad).

108. En Eslovenia, las restricciones al derecho a la libertad de circulación en el ámbito sanitario solo se permiten en las unidades de los hospitales psiquiátricos sujetas a supervisión especial, de conformidad con la Ley de Salud Mental¹² y tras un procedimiento ante los tribunales que verifique que se cumplen las condiciones establecidas en dicha ley. El artículo 61 de la Ley de Salud Mental establece que el tribunal iniciará el procedimiento de ingreso involuntario cuando reciba la notificación pertinente del director del hospital psiquiátrico o cuando sea informado de ello por otros medios. Esto significa que todo internamiento involuntario en una unidad de un hospital psiquiátrico sujeta a supervisión especial debe ser decidido por un tribunal.

109. De conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, Eslovenia también cuenta con un sistema de visitas periódicas (preventivas) de organismos internacionales y nacionales independientes a los lugares donde hay personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Defensor del Pueblo de la República de Eslovenia desempeña las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención (en adelante, MNP) en Eslovenia. En su calidad de MNP, el Defensor visita todos los lugares de privación de libertad (designados como tales por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) de Eslovenia con el fin de verificar el trato que reciben las personas privadas de libertad, con vistas a reforzar la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud Mental y de otras obligaciones internacionales. El MNP formula recomendaciones a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la legislación, para mejorar la situación y el trato de las personas y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A este respecto, también formula sugerencias y observaciones sobre las leyes vigentes o propuestas, tal como se prevé en el Protocolo Facultativo. Las amplias competencias del Defensor del Pueblo en su función de Mecanismo Nacional de Prevención también fueron reconocidas en las observaciones finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en 2023. Así, en 2023, el MNP visitó 87 lugares de privación de libertad. Todas las visitas (excepto 2) se realizaron sin previo aviso, y 8 fueron visitas de seguimiento (durante las cuales el MNP se centró principalmente en verificar la aplicación de las recomendaciones formuladas en visitas anteriores). Asimismo, cada año el MNP da cuenta de su labor en un informe anual, que se somete a la consideración de la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia y se publica en el sitio web del Defensor del Pueblo.

¹² Ley de Salud Mental, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 77/08, 46/15 (Sentencia del Tribunal Constitucional), 44/19 (Sentencia del Tribunal Constitucional), 109/23 y 136/23 (ZIUZDS), en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=ZAKO2157>.

110. La prohibición de dar órdenes o instrucciones que ordenen, autoricen o alienten la desaparición forzada está garantizada por el artículo 4 de la Ley de Defensa¹³ y el artículo 315 del Reglamento del Servicio en las Fuerzas Armadas de Eslovenia¹⁴ (en adelante, el Reglamento del Servicio), que estipulan que todas las formas de defensa se basarán en las obligaciones internacionales aceptadas por Eslovenia y se llevarán a cabo de conformidad con ellas. Al mismo tiempo, el artículo 43 de la Ley de Defensa prohíbe dar una orden si es evidente que con ello se cometería un delito o se infringirían las disposiciones del derecho internacional de los conflictos armados. La desaparición forzada, como delito tipificado en el artículo 101 del Código Penal, también constituye una violación grave de la disciplina militar de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Defensa. Con arreglo al artículo 32 de la Ley de Defensa, junto con el artículo 158 de la Ley de Procedimiento Penal, corresponde al Servicio de Inteligencia y Seguridad investigar las desapariciones forzadas relacionadas con las actividades de las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

111. Conforme al artículo 35 del Reglamento del Servicio, los mandos tienen la obligación de proteger la dignidad de las personas con las que los miembros de las Fuerzas Armadas de Eslovenia entran en contacto en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Defensa y los artículos 65 y 320 del Reglamento del Servicio, un militar no podrá ejecutar una orden que, a sabiendas, conlleve la comisión de un delito de desaparición forzada. Con arreglo al artículo 65 del Reglamento del Servicio, toda orden dada a un militar para que cometa, permita o aliente una desaparición forzada se notificará al superior jerárquico del militar que haya dado la orden. El superior jerárquico deberá informar de ello al mando superior, es decir, al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

112. Al tratar a las personas privadas de libertad, las Fuerzas Armadas de Eslovenia actuarán de conformidad con el procedimiento operativo estándar núm. 12-0004: Tratamiento de Personas Capturadas y de Material y Documentos Incautados, que se ajusta a las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

113. Los efectivos que puedan intervenir en la detención o el trato de cualquier persona privada de libertad recibirán periódicamente capacitación en las siguientes aptitudes militares relacionadas con el trato de las personas privadas de libertad:

- a) Conocimiento de las Convenciones de Ginebra y La Haya (SVV-1-01-002), para todos los efectivos;
- b) Realización de operaciones de combate conforme al derecho militar internacional (SVV-2-01-003), para jefes de unidad;
- c) Control de la unidad militar durante la realización de procedimientos en los que intervengan efectivos enemigos capturados y sus equipos (SVV-3-17-001), para comandantes de unidades y secciones de las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

114. En 2023, en cooperación con el Centro de Formación para las Operaciones de Paz, también se impartió un curso interactivo de dos días de duración sobre derecho internacional humanitario. La formación, que también incluía módulos sobre el trato dispensado a los prisioneros de guerra, estaba dirigida a los alumnos de los niveles estratégico, operativo y táctico de las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

115. Mediante diversos cursos de formación y sesiones de capacitación, los funcionarios del Organismo de Inteligencia y Seguridad se familiarizan con las responsabilidades que les incumben en virtud de la Ley del Organismo de Inteligencia y Seguridad de Eslovenia (art. 40a)¹⁵ y de otras leyes, con especial hincapié en la protección de los derechos humanos y las libertades. Estos temas también se tratan ampliamente en el examen relativo al ejercicio

¹³ Ley de Defensa, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 103/04 (texto oficial consolidado), 95/15 y 139/20, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO532>.

¹⁴ *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 68/07, 58/08 (ZSPJS-I), 121/21 y 40/23.

¹⁵ Ley del Organismo de Inteligencia y Seguridad de Eslovenia, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 81/06 (texto oficial consolidado), en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO1884>.

de las funciones y competencias que deben superar los funcionarios del Organismo al ser contratados por este. El Organismo tiene previsto incorporar las disposiciones de la Convención en sus futuros cursos de formación, ya que ello fomentará aún más el desempeño de una labor lícita, profesional y de calidad por parte de sus funcionarios.

Artículo 24

116. De acuerdo con la Ley de Procedimiento Penal, la “parte agraviada” (es decir, la víctima), que puede ser un hombre o una mujer, es una persona cuyos derechos personales o patrimoniales se han visto vulnerados o amenazados como consecuencia de un delito. Cuando el delito tenga como consecuencia directa la muerte de una persona, también se considerarán personas agraviadas en virtud de esta ley su cónyuge o la persona con la que convivía en unión libre, sus parientes en línea directa, sus hijos adoptivos o sus padres adoptivos, sus hermanos o hermanas y las personas a su cargo o cuya manutención le correspondía. Por “persona con necesidades especiales de protección” se entiende una persona agraviada que necesita protección especial, es decir, aquella persona agraviada cuyos derechos personales o patrimoniales han sido gravemente vulnerados por el delito, pero que, por sus características personales o su vulnerabilidad, necesita protección especial debido a la naturaleza, la gravedad o las circunstancias del delito o a la conducta del acusado o de la propia parte agraviada durante la fase de instrucción o las actuaciones penales, así como en el ámbito extraprocesal, con el fin de proteger su integridad personal durante las distintas fases de la instrucción y del proceso. En los procedimientos penales por delitos de esclavitud y trata de personas, las partes agraviadas que sean menores de edad deberán contar, durante todo el proceso penal, con un abogado que vele por sus derechos, en particular en lo que respecta a la protección de la integridad de la víctima durante la audiencia ante el tribunal y la ejecución de las reclamaciones pecuniarias.

117. Durante el primer contacto, la autoridad competente en la fase de instrucción o en el proceso penal deberá informar a la víctima sobre:

- a) La asistencia y el apoyo gratuitos en los ámbitos médico, psicológico y de otro tipo;
- b) La asistencia y otras medidas previstas en la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica;
- c) Las medidas de protección y de otro tipo destinadas a garantizar la seguridad personal en virtud de la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Protección de Testigos;
- d) Los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Penal y el derecho a la asistencia jurídica gratuita previsto en la ley correspondiente;
- e) Las perspectivas de reparación de conformidad con esta ley y la Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos;
- f) El pago y reembolso de los gastos incurridos por la parte agraviada de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Penal;
- g) El derecho a recibir interpretación y traducción conforme a esta ley;
- h) La posibilidad de no divulgar la información relativa al domicilio y la residencia;
- i) La persona de contacto de la autoridad competente para toda comunicación sobre su caso;
- j) Cualquier otro derecho y prestación que revista importancia para la persona agraviada.

118. A fin de determinar la existencia de necesidades especiales de protección, el agente de policía formulará a la víctima, durante su primera entrevista, una serie de preguntas destinadas a evaluar el nivel de amenaza, con el fin de adoptar nuevas medidas para garantizar su seguridad, y podrá recabar también la opinión del centro de trabajo social competente. En colaboración con varias ONG, se elaboró un folleto en el que se recogen todos los derechos

que la legislación vigente reconoce a las víctimas de delitos. La publicación está disponible en varios idiomas y se puede consultar en línea¹⁶.

119. La Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos¹⁷ regula el derecho de las víctimas de actos intencionados de violencia y de sus familiares a obtener una indemnización, el procedimiento para ejercer estos derechos y los órganos que participan en el proceso de toma de decisiones al respecto. En este contexto, cabe señalar que la entrada en vigor de la Ley de Enmienda de la Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos, el 27 de julio de 2023, dejó sin efecto al artículo 5 de la ley anterior. Quedó así suprimida la condición formal en virtud de la cual solo podían optar a indemnización las víctimas de delitos que fueran nacionales de la República de Eslovenia o de otro Estado miembro de la Unión Europea. Esta enmienda amplía el derecho a obtener una indemnización, que ya no depende de la nacionalidad de la víctima.

120. El derecho a la asistencia social en la República de Eslovenia incluye servicios y medidas destinados a prevenir y eliminar las dificultades y los problemas sociales de las personas, las familias y los grupos de población. Los servicios de asistencia social prestados por los centros de trabajo social, en su calidad de instituciones públicas de seguridad social, son accesibles a cualquier persona con necesidades sociales que requiera ayuda y apoyo, y se prestan en las condiciones establecidas en la legislación nacional pertinente. La participación en el servicio es voluntaria.

121. El Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades también cofinancia regularmente diversos programas de asistencia social ejecutados (principalmente) por ONG, que también prestan asistencia profesional y apoyo a los grupos específicos a los que se dirigen los programas de asistencia social.

122. El derecho a asociarse libremente o a formar asociaciones se rige por la Ley de Asociaciones¹⁸, según la cual una asociación es una unión autónoma y sin ánimo de lucro creada por sus fundadores, con arreglo a dicha ley, para perseguir intereses comunes. Por lo tanto, en virtud de la Ley de Asociaciones se pueden crear asociaciones que se dediquen a determinar las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, facilitar la participación en ellas y prestar asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

123. De conformidad con las disposiciones de la Convención, Eslovenia ha creado comisiones especiales para investigar los acontecimientos históricos con el fin de determinar las circunstancias de las desapariciones forzadas y esclarecer la suerte de las personas desaparecidas.

124. El 12 de julio de 2016 se nombró una comisión gubernamental para resolver cuestiones relacionadas con las fosas ocultas, de conformidad con la Ley de Fosas de Guerra Ocultas¹⁹ y Entierro de Víctimas²⁰, que regula la detección y protección de las fosas de guerra clandestinas, su señalización e inscripción en el Registro de Fosas de Guerra, y el entierro digno y definitivo de todas las víctimas de la guerra y de la violencia de la posguerra en el territorio de la República de Eslovenia. Cada año, el Gobierno adopta el programa de trabajo de la Comisión Gubernamental para resolver los problemas de las fosas ocultas, así como el Plan de Trabajo Financiero.

125. De conformidad con el artículo 93 de la Constitución de la República de Eslovenia, la Asamblea Nacional puede ordenar que se investiguen asuntos de importancia pública. En su sesión de 19 de junio de 2024, la Asamblea Nacional adoptó una decisión sobre la composición de la Comisión de Investigación encargada de determinar y evaluar los hechos

¹⁶ <https://www.gov.si/teme/pravice-zrtev-kaznivih-dejanj/>.

¹⁷ Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 101/05, 114/06 (ZUE), 86/10 y 76/23, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO4264>.

¹⁸ Ley de Asociaciones, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 64/11 (texto oficial consolidado) y 21/18 (ZNOrg), en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO4242>.

¹⁹ Se refiere a la Segunda Guerra Mundial y al período inmediatamente posterior a la guerra.

²⁰ Ley de Fosas de Guerra Ocultas y Entierro de Víctimas, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms 55/15 y 92/21.

relativos a los casos de niños robados presuntamente ocurridos en las maternidades del territorio de Eslovenia entre 1965 y 1991, y sobre el nombramiento del Presidente, el Vicepresidente, los miembros y los miembros suplentes de dicho órgano.

Artículo 25

126. En lo que respecta al cumplimiento del artículo 25 de la Convención, la Constitución de la República de Eslovenia es la garante contra las desapariciones forzadas. Garantiza la protección de la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos y según los procedimientos previstos por la ley. Toda persona privada de libertad deberá ser informada inmediatamente, en su lengua materna o en una lengua que comprenda, de los motivos de su privación de libertad, así como de su derecho a recibir asistencia letrada y a informar a sus familiares o allegados. En caso de privación de libertad de un progenitor o tutor legal, se informará a la autoridad competente de la seguridad social si es necesario adoptar medidas para atender a los hijos u otros familiares de la persona detenida. La Constitución de la República de Eslovenia establece que los padres tienen el derecho y el deber de mantener, educar y criar a sus hijos, que solo pueden restringirse por las razones previstas en la ley para proteger los intereses del niño. Los niños son objeto de una protección y un cuidado especiales en virtud de la ley, y el Estado ofrece una protección especial a los niños que no están atendidos por sus padres o que no reciben un cuidado familiar adecuado. La Ley de Procedimiento Penal establece que la policía o el tribunal deben informar de la privación de libertad a la familia o a otra persona cercana a la persona privada de libertad en un plazo de 24 horas, si el interesado así lo solicita. También debe informarse a la autoridad competente de la seguridad social si es necesario tomar medidas para proporcionar asistencia a los hijos y otros miembros de la familia.

127. La Ley de Documentos de Viaje²¹ y la Ley del Documento de Identidad Personal²² prevén la expedición de un pasaporte y un documento de identidad, que también sirven como documentos de identificación y de viaje para los niños. La solicitud deberá ser presentada por el representante legal y, con el fin de evitar la alienación del niño por uno de los progenitores, se requerirá el consentimiento de ambos progenitores, salvo en los casos en que se presume que ello no es posible o necesario para proteger el interés superior del niño (el niño reside en el mismo domicilio que ambos progenitores; la solicitud la presenta el progenitor a quien se ha confiado el cuidado y la crianza del niño; se desconoce la residencia de uno de los progenitores; uno de los progenitores ha sido privado de la responsabilidad parental; o uno de los progenitores no está en condiciones de ejercer la responsabilidad parental). El funcionario está obligado a verificar la identidad tanto del niño como de su representante legal. Los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Documentos de Viaje regulan la denegación de una solicitud de documento de viaje. Esto puede ocurrir si se ha incoado un proceso penal contra el ciudadano que solicita el documento de viaje, o si se han iniciado actuaciones en litigios matrimoniales y disputas entre padres e hijos, siempre que los procedimientos sigan abiertos, si así lo solicita el tribunal competente; o si el ciudadano en cuestión ha sido condenado al menos dos veces por determinados delitos, como la trata de personas y el reclutamiento de mercenarios y de menores de 18 años.

128. Las leyes mencionadas estipulan que un ciudadano no puede dar, vender o prestar un documento de identidad a otra persona. Nadie podrá tomar, comprar o utilizar como propio el documento de identidad de otra persona. Al mismo tiempo, la ley determina que un ciudadano no podrá empeñar un documento de identidad o de viaje para obtener prestaciones o derechos. Nadie podrá apropiarse del documento de otra persona para asegurarse prestaciones o derechos. De conformidad con la ley, no se podrán modificar, añadir ni suprimir los datos que figuren en un documento de identidad o en un documento de viaje. Las acciones contrarias a lo anterior constituyen infracciones sancionables con multas.

²¹ Ley de Documentos de Viaje, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 29/11, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO1598>.

²² Ley del Documento de Identidad Personal, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 35/11, 41/21 y 199/21, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO5758>.

129. El artículo 308 del Código Penal regula el enjuiciamiento y las sanciones aplicables al autor del delito de suministro de documentos falsificados a cualquier persona. Su artículo 113, relativo a la sanción de la trata de personas, dispone que también se enjuiciará y castigará a toda persona que, con el fin de explotar a otra persona mediante la prostitución u otras formas de abuso sexual, el trabajo forzoso, la mendicidad, la esclavitud o una relación similar, la servidumbre o el tráfico de órganos o tejidos humanos (en particular de niños), retenga, sustraiga, oculte, dañe o destruya un documento oficial que acredite la identidad de la víctima. El artículo 259 del Código Penal establece una pena para el funcionario que destruya, oculte, dañe gravemente o inutilice de cualquier otra forma un documento oficial, incluidos los documentos de identidad.

130. Eslovenia también se rige por el Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida).

131. Desde el 22 de marzo de 1994, Eslovenia es parte en el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Dicho Convenio entró en vigor el 1 de junio de 1994. La legislación nacional o interna por la que se implementa este instrumento es la Ley de Ratificación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

132. Además, desde el 13 de mayo de 2004, Eslovenia es parte en el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Protección del Niño. Dicho Convenio entró en vigor el 1 de febrero de 2005. La legislación nacional o interna por la que se implementa este instrumento es la Ley de Ratificación del Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

133. Eslovenia también ha ratificado el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga a los niños el derecho a presentar denuncias individuales ante el Comité de los Derechos del Niño, lo que también contribuye a aplicar procedimientos de búsqueda de niños que han sido sustraídos ilegalmente y de niños que han sido objeto de desaparición forzada, y a buscar soluciones para ellos. Este marco jurídico garantiza la protección física y jurídica de los niños *ex durante* y *ex post* en casos de sustracción o retención ilícitas, y prevé la asistencia jurídica, así como la búsqueda, identificación y localización de los niños víctimas de desaparición forzada o de los niños nacidos en cautiverio debido a que sus madres han sido objeto de desaparición forzada.

134. Como ya se ha indicado, el marco jurídico internacional permite la asistencia judicial recíproca más amplia posible, en particular en la búsqueda, identificación y localización de niños que hayan sido sustraídos ilegalmente o que hayan sido víctimas de una desaparición forzada, o que hayan nacido en cautiverio de una madre víctima de desaparición forzada. La búsqueda de niños desaparecidos o sustraídos también forma parte de la cooperación policial en el marco de sistemas como el SIS II y, a escala mundial, en el marco de INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal).

135. La principal fuente jurídica en materia de adopción es el Código de Familia²³, que solo contempla la adopción plena, estableciendo así la misma relación entre los padres y los hijos adoptivos que entre los padres y los hijos biológicos. El Código de Familia establece que solo pueden ser adoptados los niños (art. 212), es decir, las personas menores de 18 años, salvo que hayan obtenido la plena capacidad para celebrar contratos antes de esa edad (artículo 5 del Código de Familia). La adopción no puede revocarse y los adoptantes quedan inscritos en el registro civil como padres del niño. Los tribunales de distrito son competentes en materia de adopción.

136. Las condiciones para la adopción y las relaciones creadas por la adopción se establecen en los artículos 212 a 222 del Código de Familia: adopción de un niño (art. 212),

²³ Código de Familia, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núms. 15/17, 21/18 (ZNOrg), 22/19, 67/19 (ZMatR-C), 200/20 (ZOOMTVI), 94/22 (Sentencia del Tribunal Constitucional) y 5/23 en 34/24 (Sentencia del Tribunal Constitucional), en <https://pisrs.si/preledPredpisa?id=ZAKO7556>.

padre o madre adoptivos (art. 213), prohibición de adoptar a un pariente o a un tutelado (art. 214), edad del padre o madre adoptivos y declaración del niño (art. 215), requisitos para adoptar (art. 216), adopción por extranjeros (art. 217), condiciones para la adopción de un niño (art. 218), relaciones entre el niño y el padre o madre adoptivos (art. 219), consecuencias jurídicas de la adopción (art. 220), revocación de la adopción (art. 221), y registro y acceso a los datos personales de los padres biológicos y del niño adoptado (art. 222).

137. El procedimiento de determinación de las condiciones para la adopción, que se establece en las disposiciones de los artículos 223 a 225 del Código de Familia, es un procedimiento administrativo mediante el cual el centro de trabajo social evalúa la idoneidad del o de los solicitantes (en adelante: el solicitante), es decir, el cumplimiento de las condiciones para la adopción previstas en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Familia, los motivos de la adopción y otras circunstancias relevantes que estén relacionadas con la adopción. A partir de estas conclusiones, el centro de trabajo social elabora un dictamen pericial sobre el solicitante, que se evalúa antes de la adopción. El proceso de evaluación de la elegibilidad no durará más de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud, tal y como establece el artículo 224 del Código de Familia. Una vez finalizado el procedimiento de evaluación, el centro de trabajo social emite una decisión de conformidad con el artículo 225 del Código de Familia: si considera que el solicitante cumple los requisitos para adoptar, le concederá el estatus de candidato a la adopción y lo inscribirá en la base de datos central de candidatos a la adopción. Si, por el contrario, considera que el solicitante no cumple los requisitos para adoptar, emitirá una decisión denegándole el estatus de candidato a la adopción. El solicitante podrá recurrir la decisión.

138. Para cada niño que necesita ser adoptado, de conformidad con el artículo 226 del Código de Familia, el centro de trabajo social selecciona al candidato más adecuado de entre todos los posibles y presenta una propuesta de adopción al tribunal. Para llevar a cabo la selección, el centro de trabajo social tiene en cuenta las características y necesidades del niño, los deseos del candidato, la opinión especializada del centro de trabajo social, los deseos de los padres biológicos con respecto a los futuros padres adoptivos y el tiempo que estos llevan inscritos en la base de datos central de candidatos a la adopción. Este último punto no se tendrá necesariamente en cuenta cuando la adopción por un candidato concreto responda al interés superior del niño.

139. La decisión sobre la adopción de un niño es competencia de los tribunales de distrito. De conformidad con la Ley de Procedimiento Civil No Contencioso²⁴, el procedimiento de adopción se inicia a propuesta de un centro de trabajo social. En el procedimiento, el tribunal determina el interés superior del niño, también en lo que respecta a la selección del candidato a la adopción más adecuado. De acuerdo con las disposiciones del Código de Familia, el tribunal puede decidir que el niño pase cierto tiempo en la familia del futuro padre o madre adoptivo antes de pronunciarse sobre la adopción, con el fin de determinar si el niño y el futuro padre o madre adoptivo podrán adaptarse a la nueva situación y si la adopción responderá al interés superior del niño (colocación con fines de adopción). Si el tribunal establece que se cumplen las condiciones establecidas para la adopción y, en particular, que esta obedece al interés superior del niño, emite un auto de adopción. Si, por el contrario, determina que no se cumplen las condiciones establecidas o que la adopción no redundaría en el interés superior del niño, rechaza la petición.

140. Este procedimiento no se aplica a una adopción unilateral, es decir, en los casos en que el cónyuge o pareja de hecho de uno de los progenitores del niño desea adoptarlo; en tal caso, es el propio solicitante quien presenta una solicitud al tribunal. A la hora de tomar una decisión, el tribunal tiene en cuenta la opinión del centro de trabajo social.

141. Se garantiza la protección jurídica contra las decisiones judiciales en el marco de los recursos legales ordinarios y extraordinarios.

²⁴ Ley de Procedimiento Civil No Contencioso, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 16/19, en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO7879>.

142. Impugnación de la adopción: el artículo 230 del Código de Familia establece que la adopción es nula si no se cumplen las condiciones previstas en los artículos 212 a 218 del mismo Código.

143. En el ámbito de la adopción internacional, la República de Eslovenia es parte en el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (*Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]* núm. 14/99 (en adelante, “el Convenio de La Haya en materia de Adopción”), que establece las normas mínimas aplicables a las adopciones internacionales. La autoridad central en el sentido del artículo 6 del citado Convenio en la República de Eslovenia es el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Los objetivos del Convenio de La Haya en materia de adopción son:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales se lleven a cabo tomando en consideración el interés superior del niño y respetando los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional;
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto de dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o la trata de niños;
- c) Asegurar, en los Estados contratantes, el reconocimiento de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

144. La cooperación entre la República de Eslovenia y la República de Macedonia del Norte también se ha extendido al ámbito de las adopciones internacionales desde 2008, cuando entró en vigor el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Macedonia sobre adopciones internacionales²⁵. La autoridad central en la República de Eslovenia es el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades. Los objetivos del Acuerdo son:

- a) Determinar las condiciones y las modalidades de ejecución de las adopciones internacionales, garantizando que dichas adopciones redunden en beneficio del niño y que el procedimiento de adopción respete los derechos fundamentales que le reconocen la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por las Partes;
- b) Establecer un sistema de cooperación entre las Partes para garantizar que se respeten las salvaguardias de protección y prevenir así el secuestro, la venta o la trata de niños.

145. El principio del interés superior del niño ya está definido en la Constitución de la República de Eslovenia, que establece que los niños gozarán de protección y cuidados especiales. El Estado proporcionará protección a los niños siempre que se vea amenazado su desarrollo saludable o cuando sea necesario para garantizar sus demás derechos. Entre otras cosas, el Código de Familia regula las relaciones entre padres e hijos, las medidas para proteger el interés superior del niño y las obligaciones de manutención, la adopción, la concesión de la responsabilidad parental a un familiar, el acogimiento familiar y la tutela de los niños y otras personas adultas que requieren protección especial.

146. En sus disposiciones introductorias, el Código también define el principio del interés superior del niño, que estipula que los padres deben tener en cuenta el interés superior del niño en todas sus actuaciones relacionadas con los hijos. Educarán a sus hijos en el respeto a su persona, su individualidad y su dignidad. Los padres tendrán prioridad sobre cualquier otra persona en lo que respecta a la responsabilidad sobre el niño y a las medidas que deban adoptarse para garantizar su interés superior. Los padres actúan teniendo en cuenta el interés superior del niño si, atendiendo a su personalidad, edad, nivel de desarrollo y aspiraciones, satisfacen adecuadamente sus necesidades materiales, emocionales y psicosociales mediante una conducta que demuestre su responsabilidad y su preocupación por el niño, y le proporcionan la orientación y el apoyo que necesita para su desarrollo. En sus actividades y procedimientos, las autoridades nacionales y los agentes públicos, las autoridades locales y otras personas físicas y jurídicas actuarán velando por el interés superior del niño. El Estado

²⁵ *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 15/07 (MP).

garantizará las condiciones necesarias para el funcionamiento de las ONG y las instituciones profesionales dedicadas al fomento de la paternidad y la maternidad positivas (artículo 7 del Código de Familia).

147. En las disposiciones relativas a las medidas destinadas a proteger el interés superior del niño (disposiciones de los artículos 153 a 182), el Código de Familia establece que los padres tienen prioridad sobre cualquier otra persona en lo que respecta al derecho y la obligación de proteger los derechos e intereses del niño; en consecuencia, el Estado adoptará medidas para proteger los derechos e intereses de los niños únicamente en los casos en que los padres no ejerzan este derecho y esta obligación o los ejerzan en contra del interés superior del niño. Salvo disposición contraria del citado Código, las medidas de protección del interés superior del niño podrán aplicarse hasta que este adquiera plena capacidad para celebrar contratos. Las medidas destinadas a proteger el interés superior del niño serán dictadas por los tribunales. Al decidir sobre cualquier medida destinada a proteger el interés superior del niño, se tendrán en cuenta dos restricciones:

- a) Si la medida adoptada permite proteger adecuadamente el interés superior del niño, dicha medida deberá restringir lo menos posible el ejercicio de la responsabilidad parental por los padres;
- b) Si la medida adoptada permite proteger adecuadamente el interés superior del niño, dicha medida no debe tener por objeto separar al niño de sus padres.

148. Un tribunal adoptará una medida para proteger el interés superior del niño cuando determine que este se encuentra en peligro. Un niño se encuentra en peligro cuando sufre o es muy probable que sufra daños, o cuando los daños o la probabilidad de que se produzcan sean consecuencia de las acciones u omisiones de los padres o de que el niño sufra problemas psicosociales que se manifiesten en forma de dificultades de comportamiento, de aprendizaje o de otro tipo durante su crecimiento. Dichos daños incluirán cualquier perjuicio causado a la salud física y mental y al desarrollo del niño, así como a sus bienes.

149. Las medidas destinadas a proteger el interés superior del niño comprenderán medidas cautelares, la retirada urgente del niño y medidas de carácter más permanente. La retirada urgente la lleva a cabo el centro de trabajo social, mientras que las medidas cautelares y las medidas de carácter más permanente las deciden los tribunales; en primera instancia, dicha competencia corresponde a los tribunales de distrito. Las disposiciones del capítulo 7.4 del Código de Familia establecen medidas de carácter más permanente (disposiciones de los artículos 171 a 176).

150. Además, el Código de Familia también regula las relaciones generales entre padres e hijos. En este contexto, regula el ejercicio de la responsabilidad parental, el cuidado y la educación de los hijos si los padres ya no conviven, el contacto de los hijos con los padres, el contacto con otras personas y la manutención de los hijos. Estas cuestiones deben ser acordadas entre los padres del niño. Si los padres no logran llegar a un acuerdo, un centro de trabajo social o, a petición de los padres, un mediador los ayudará a alcanzar un acuerdo. Si los padres llegan a un acuerdo sobre estas cuestiones, pueden proponer que un tribunal dicte una resolución en un procedimiento civil no contencioso. Si el tribunal considera que el acuerdo no redonda en el interés superior del niño, desestimará la petición. Si los padres no llegan a un acuerdo sobre el régimen de visitas, la cuestión será resuelta por un tribunal (disposiciones de los artículos 138, 140, 141 y 142 del Código de Familia).

151. De conformidad con el artículo 143 del Código de Familia, al decidir sobre la custodia, la educación y la manutención de un niño, el régimen de visitas, el ejercicio de la responsabilidad parental y la atribución de la responsabilidad parental a un familiar, el tribunal también tendrá en cuenta la opinión del niño si ha sido expresada por él mismo o por una persona elegida por él y en la que confía, siempre que el niño sea capaz de comprender su significado y sus consecuencias. Al decidir sobre la custodia, la educación y la manutención de un niño, el régimen de visitas, el ejercicio de la responsabilidad parental y la atribución de la responsabilidad parental a un familiar en pro del interés superior del niño, el tribunal tendrá en cuenta la opinión de un centro de trabajo social, siempre que se haya obtenido de conformidad con las disposiciones de la ley que regula los procedimientos no contenciosos.

152. El procedimiento judicial para decidir sobre las cuestiones mencionadas se rige por la Ley de Procedimiento Civil No Contencioso, artículo 7: Procedimientos para la protección del interés superior del niño (se trata de procedimientos relativos al cuidado y la educación del niño, la manutención del niño, las relaciones entre los niños y sus padres, las cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental que afectan de manera significativa al desarrollo del niño, las medidas para la protección del interés superior del niño, la colocación de un niño bajo tutela, la colocación de un niño en un hogar de acogida, la atribución de la responsabilidad parental a un familiar, la adopción y la anulación de la adopción de un niño).

153. En lo que respecta a la obtención de la opinión del niño, el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Civil No Contencioso establece que el tribunal invitará al centro de trabajo social a que informe al niño, de manera adecuada y siempre que este sea capaz de comprender el significado del procedimiento y las consecuencias de la decisión, de la incoación del procedimiento y de su derecho a expresar su opinión. Si el niño desea expresar su opinión, podrá hacerlo en el centro de trabajo social o al entrevistarse con el defensor que se le haya asignado de acuerdo con la Ley del Defensor del Pueblo, o, en función de su edad y de otras circunstancias, durante una entrevista informal con un juez, que también puede celebrarse en colaboración con otros profesionales cualificados, pero siempre en ausencia de los padres. El tribunal notificará su decisión al niño que haya cumplido 15 años y haya expresado su opinión en el procedimiento. El niño podrá interponer recurso contra dicha decisión.

154. El artículo 182 del Código de Familia define el derecho del niño a la defensa y establece que un defensor protegerá el interés superior del niño en los procedimientos y actividades que le conciernen cuando dicho interés no pueda protegerse de otra manera más adecuada. La defensa de los derechos del niño está regulada en la Ley del Defensor del Pueblo²⁶, según la cual el Defensor organiza y garantiza la defensa de los derechos del niño. La defensa de los derechos del niño correrá a cargo de defensores de los niños, que formarán parte de una red de voluntarios que garantice a cada niño la igualdad de acceso a un defensor. El defensor presta asistencia profesional al niño para que pueda expresar su opinión en todos los procedimientos y casos que lo afecten y transmite dicha opinión a las autoridades e instituciones competentes que deciden sobre los derechos y el interés superior del niño. La asistencia profesional consiste en prestar apoyo psicosocial a los niños, conversar con ellos sobre sus deseos, sentimientos y opiniones, proporcionarles información sobre los procedimientos y actividades de una manera adecuada a su edad, buscar con ellos la mejor solución y acompañarlos ante las autoridades e instituciones que toman decisiones sobre sus derechos y su interés superior. La designación de un defensor puede ser propuesta por cualquier persona que considere que un niño no puede ejercer su derecho a expresar su opinión. Si el Defensor del Pueblo considera que la propuesta está justificada, obtendrá el consentimiento de ambos progenitores o del representante legal y designará a un defensor de la lista de defensores. No es necesario obtener el consentimiento del progenitor que haya sido privado de la responsabilidad parental o que carezca permanentemente de la capacidad de expresar su voluntad. No se requerirá el consentimiento de los padres o representantes legales cuando el niño haya cumplido 15 años y consienta en la designación de un defensor. Si los padres o los representantes legales se niegan a dar su consentimiento para el nombramiento de un defensor o si posteriormente lo retiran, el Defensor del Pueblo propondrá la designación de un defensor al centro de trabajo social competente o al tribunal, el cual designará a uno de los defensores de la lista si considera que ello redunda en el interés superior del niño en el procedimiento iniciado ante el centro de trabajo social o el tribunal.

155. En lo que respecta a la consideración de las opiniones del niño, cabe destacar que Eslovenia es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga a los niños el derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afectan y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad y madurez. En Eslovenia, al igual que en otros Estados miembros de la Unión Europea, en los últimos años se han ido estableciendo mecanismos para hacer efectivo el derecho de los niños a la participación. Entre 2021 y 2023, el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, bajo la dirección del Consejo de Europa y otros países

²⁶ Ley del Defensor del Pueblo, *Boletín Oficial de la República de Eslovenia [Uradni list RS]*, núm. 69/17 (texto oficial consolidado), en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO300>.

participantes, se ha sumado al proyecto CP4EUROPE (Fortalecimiento de los Marcos y Medidas Nacionales de Participación Infantil en Europa) como asociado de un consorcio europeo. El principal objetivo del proyecto era reforzar las oportunidades de participación de los niños en los Estados miembros del Consejo de Europa y apoyar las actividades nacionales mediante una acción y una visibilidad paneuropeas. El proyecto promovió el uso de diversas herramientas de participación infantil y del manual sobre participación infantil “Escuchar – Actuar – Cambiar”, con el fin de apoyar y desarrollar nuevos modelos de participación infantil a nivel nacional.

156. Las actividades realizadas en Eslovenia en el marco del proyecto son:

- a) El refuerzo de los conocimientos y las competencias de los profesionales que trabajan con niños para facilitar su participación en los procesos de toma de decisiones. En el marco del proyecto se crearon grupos focales con profesionales que trabajan con niños, en particular con representantes de ONG;
- b) El refuerzo de las aptitudes de participación de grupos de niños vulnerables. Se crearon grupos focales de niños pertenecientes a esos grupos con el fin de escuchar sus opiniones y tenerlas en cuenta en la elaboración de directrices para trabajar con niños en el ámbito de la participación infantil en el contexto esloveno;
- c) La elaboración de recomendaciones nacionales para la participación o la cooperación de los niños en una amplia gama de procesos.

157. Para reforzar el principio de la participación de los niños en el ámbito de la protección social, el Ministerio de Trabajo, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, junto con el Instituto de Protección Social de la República de Eslovenia, aplicará la medida “Establecimiento y evaluación de un sistema de participación de los niños en el contexto de la dotación de competencias adicionales a los profesionales” en el período comprendido entre 2024 y 2030. El objetivo de la medida es informar a los niños de su derecho a participar y garantizar que se escuche su voz en todos los procedimientos que los afecten directamente, así como crear un entorno propicio y capacitar en este ámbito a todas las personas que trabajan con niños.

158. Las actividades que se llevarán a cabo en el marco de esta medida incluyen:

- a) Llevar a cabo consultas con los niños para mejorar su situación, así como la accesibilidad y la calidad de los servicios que se les prestan;
- b) Realizar consultas con niños que hayan sido objeto de procedimientos por parte de un centro de trabajo social;
- c) Celebrar consultas con profesionales sobre sus necesidades en el ámbito de la participación infantil;
- d) Preparar un módulo de capacitación y materiales didácticos/manuales de formación sobre la participación infantil para profesionales que trabajan con y para los niños;
- e) Impartir formación a profesionales sobre los derechos del niño y sobre métodos para cooperar con los niños;
- f) Celebrar una consulta final al término del proyecto;
- g) Formular propuestas de políticas públicas sobre la participación infantil.

III. Conclusión

159. Eslovenia está comprometida con la aplicación efectiva de la Convención, cuyo objetivo es prevenir y combatir las desapariciones forzadas, y trabajará de manera constructiva con el Comité contra la Desaparición Forzada para proporcionar información adicional sobre la aplicación de la Convención a medida que avance el mecanismo de examen.